

Señor

JUEZ TREINTA y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal declarativo No 2018-399
Demandante:	MARTTHA INES SANCHEZ LEON
Demandado:	ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA GLORIA LIGIA AYALA DURAN
ASUNTO :	CONTESTACION DEMANDA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Ovidio Uscategui Lopez q e p d, me permito por medio del presente escrito dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRESCRIPCION DE LA ACCION

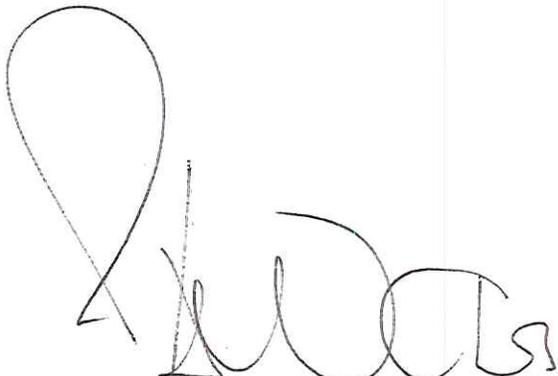
Conforme con la Ley sustancial civil, el termino de prescripción de la acciones en general es de cinco años.

En caso puntual que ocupa nuestra atención, tenemos, que, conforme con los hechos de la demanda y el registro civil de defunción del Señor Ovidio Lopez Uscategui, q e p d, documental obrante en el plenario, la defunción de este se produjo el día 10 del mes de Septiembre del año 2011.

Significa lo anterior que el término legal para dar inicio a la presente acción empezó a correr el 12 de Septiembre de 2011 y expiró el 12 de Septiembre del año 2016, lo que significa que el termino de prescripción de los cinco (5) años previstos por la Ley para el ejercicio de la presente acción trascurrieron sin la presentación de la demanda, pues el radicado del proceso en el Despacho data del 19 de Julio del año 2018, lo permite concluir ue la demanda fue radicada en el mes de Julio de 2018, es decir, más de un año después de consumado el termino de los cinco años para promover la acción pertinente.

Por lo anterior, en forma respetuosa y muy comedida solicito al despacho se sirva decretar la prescripción de la presente acción.

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C de la J